

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01752/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Toluca**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

**I.** El dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00291/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"El proyecto de Sistema de Bicicleta Pública Huizi del Aytto. De Toluca fue originalmente financiado con 16 mdp de recursos propios y 20 mdp de recursos provenientes del Fondo para el Cambio Climático, sabiendo que se puso en marcha el 17 de noviembre de 2015 y los días por cierre de administración se acababan: 1) ¿Existe algún adeudo por parte de la Administración Municipal respecto al pago de proveedores (empresas) involucrados en la implementación y operación del Sistema Huizi, toda vez que por el propio cierre de año y de administración no fuera posible que se procesaran y liberara el pago de facturas ingresadas? De ser afirmativa, ¿qué procedimiento se le dio al trámite o porque motivo no se han realizado dichos pagos? Cabe mencionar que entendiendo la privacidad de información de proveedores no se solicita nombres, ni cantidades. 2) ¿Se cuenta con documentos comprobatorios, entregables o información relativa a comprobar el gasto, ante el Fondo para el Cambio Climático (Mecanismo financiero de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el*

*Cambio Climático), respecto a la inversión realizada de 20mdp en el Sistema Huizi? De ser afirmativa, ¿Cuál es? 3) En caso de que la documentación mencionada en el punto anterior, no compruebe el 100% de los recursos; ¿Por qué motivo no es así? ¿Se cuenta con algún documento, que le permita a la Administración Municipal una prórroga para se compruebe la inversión? De ser afirmativa, ¿Cuál es? 4) ¿Desglose de plantilla de personal (organigrama), salarios, vehículos (tipo de vehículo) y costos (gasolina, comunicación, internet, radios, etc.) con los que empezó a laborar el Sistema Huizi el 17 de noviembre de 2015? 5) ¿Desglose de plantilla de personal (organigrama), salarios, vehículos (tipo de vehículo) y costos (gasolina, comunicación, internet, radios, etc.) con los que laborar el Sistema Huizi el 15 de mayo de 2016? 6) ¿ANTEPROYECTO de presupuesto 2016; desglosado y detallado por capítulo, partida y concepto real (para que sería utilizado realmente); elaborado y presentado en diciembre de 2015 por la Administración Municipal 2013-2015, destinado EXCLUSIVAMENTE para la operación del Sistema de Bicicleta Pública de Toluca Huizi? 7) ¿Presupuesto 2016; desglosado y detallado por capítulo, partida y concepto real (para que sería utilizado realmente); elaborado, presentado y autorizado en cabildo en febrero de 2016 por la Administración Municipal 2016-2018, destinado EXCLUSIVAMENTE para la operación del Sistema de Bicicleta Pública de Toluca Huizi? 8) Considerando que los documentos mencionados en los dos puntos anteriores, SON PARTE DE UN DOCUMENTO GENERAL, de acuerdo a la clave programática a la que esté relacionado el Sistema Huizi; ¿cuál es el ANTEPROYECTO de presupuesto 2016; desglosado y detallado por capítulo y partida de la clave programática; elaborado y presentado en diciembre de 2015 por la Administración Municipal 2013-2015; y ¿cuál es el Presupuesto 2016; desglosado y detallado por capítulo y partida de la clave programática; elaborado, presentado y autorizado en cabildo en febrero de 2016 por la Administración Municipal 2016-2018. 9) ¿Cuáles son las estadísticas de uso del Sistema de Bicicleta Pública Huizi (viajes diarios, semanales, mensuales; membresías, días de mayor uso, horas de mayor uso, estaciones más utilizadas); del 17 de noviembre de 2015 al 15 de mayo de 2016; solicitando que dicha información sea tal y como es arrojada del Sistema Informático o Software utilizado para dicho Proyecto, es decir, que no sea manipulado para su presentación (posibles impresiones de pantalla). 10) Considerando que el 100% de la información solicitada es material que se creé la pueden tener a la mano en la unidad administrativa correspondientes; (ejem. Anteproyecto de presupuesto 2016 desde diciembre, Presupuesto 2016 en febrero, estadística, etc.); no sería tan coherente el solicitar algún tipo de prórroga para su atención.” (sic)*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se desprende que el día ocho de junio de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"TOLUCA, México a 08 de Junio de 2016*

*Nombre del solicitante: [REDACTED]*

*Folio de la solicitud: 00291/TOLUCA/IP/2016*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Con fundamento en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00291/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: "El proyecto de Sistema de Bicicleta Pública Huizi del Aytto. De Toluca fue originalmente financiado con 16 mdp de recursos propios y 20 mdp de recursos provenientes del Fondo para el Cambio Climático, sabiendo que se puso en marcha el 17 de noviembre de 2015 y los días por cierre de administración se acababan: 1) ¿Existe algún adeudo por parte de la Administración Municipal respecto al pago de proveedores (empresas) involucrados en la implementación y operación del Sistema Huizi, toda vez que por el propio cierre de año y de administración no fuera posible que se procesaran y liberara el pago de facturas ingresadas? De ser afirmativa, ¿qué procedimiento se le dio al trámite o porque motivo no se han realizado dichos pagos? Cabe mencionar que entendiendo la privacidad de información de proveedores no se solicita nombres, ni cantidades. 2) ¿Se cuenta con documentos comprobatorios, entregables o información relativa a comprobar el gasto, ante el Fondo para el Cambio Climático (Mecanismo financiero de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), respecto a la inversión realizada de 20mdp en el Sistema Huizi? De ser afirmativa, ¿Cuál es? 3) En caso de que la documentación mencionada en el punto anterior, no compruebe el 100% de los recursos; ¿Por qué motivo no es así? ¿Se cuenta con algún documento, que le permita a la*

*Administración Municipal una prórroga para se compruebe la inversión? De ser afirmativa, ¿Cuál es? 4) ¿Desglose de plantilla de personal (organigrama), salarios, vehículos (tipo de vehículo) y costos (gasolina, comunicación, internet, radios, etc.) con los que empezó a laborar el Sistema Huizi el 17 de noviembre de 2015? 5) ¿Desglose de plantilla de personal (organigrama), salarios, vehículos (tipo de vehículo) y costos (gasolina, comunicación, internet, radios, etc.) con los que laborar el Sistema Huizi el 15 de mayo de 2016? 6) ¿ANTEPROYECTO de presupuesto 2016; desglosado y detallado por capítulo, partida y concepto real (para que sería utilizado realmente); elaborado y presentado en diciembre de 2015 por la Administración Municipal 2013-2015, destinado EXCLUSIVAMENTE para la operación del Sistema de Bicicleta Pública de Toluca Huizi? 7) ¿Presupuesto 2016; desglosado y detallado por capítulo, partida y concepto real (para que sería utilizado realmente); elaborado, presentado y autorizado en cabildo en febrero de 2016 por la Administración Municipal 2016-2018, destinado EXCLUSIVAMENTE para la operación del Sistema de Bicicleta Pública de Toluca Huizi? 8) Considerando que los documentos mencionados en los dos puntos anteriores, SON PARTE DE UN DOCUMENTO GENERAL, de acuerdo a la clave programática a la que esté relacionado el Sistema Huizi; ¿cuál es el ANTEPROYECTO de presupuesto 2016; desglosado y detallado por capítulo y partida de la clave programática; elaborado y presentado en diciembre de 2015 por la Administración Municipal 2013-2015; y ¿cuál es el Presupuesto 2016; desglosado y detallado por capítulo y partida de la clave programática; elaborado, presentado y autorizado en cabildo en febrero de 2016 por la Administración Municipal 2016-2018. 9) ¿Cuáles son las estadísticas de uso del Sistema de Bicicleta Pública Huizi (viajes diarios, semanales, mensuales; membresías, días de mayor uso, horas de mayor uso, estaciones más utilizadas); del 17 de noviembre de 2015 al 15 de mayo de 2016; solicitando que dicha información sea tal y como es arrojada del Sistema Informático o Software utilizado para dicho Proyecto, es decir, que no sea manipulado para su presentación (posibles impresiones de pantalla). 10) Considerando que el 100% de la información solicitada es material que se creé la pueden tener a la mano en la unidad administrativa correspondientes; (ejem. Anteproyecto de presupuesto 2016 desde diciembre, Presupuesto 2016 en febrero, estadística, etc.); no sería tan coherente el solicitar algún tipo de prórroga para su atención." Sic. Al respecto, se adjuntan en formato PDF documentos con los que se atiende su solicitud de información. Sin más por el momento le envió un cordial saludo.*

ATENTAMENTE  
Lic. Norma Angélica Zetina Martínez  
Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA" (sic)

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos electrónicos **Anexo adeudo.pdf**, **VEHICULOS DEL PROGRAMA HUIZI. JUNIO 2016.pdf**, **ORGANIGRMA PROCESO Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad.pdf**, **Anexo 1.pdf** y **ORGANIGRAMA DMAySP 2013.pdf**, los cuales se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

**III.** Inconforme con la respuesta, diez de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01752/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"Derivado de la respuesta a la solicitud No. 00291/TOLUCA/IP/2016, solicito se revise dicha respuesta así como la petición realizada; toda vez que diversos puntos NO FUERON CONTESTADOS EN SU TOTALIDAD, así como otros puntos NO FUERON NI CONTESTADOS." (sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"1) Con base en el archivo "Anexo adeudo.pdf" en donde reiferen los adeudos con las empresas y/o proveedores, FALTA QUE INFORMEN ¿qué procedimiento se le dio al trámite o porque motivo no se han realizado dichos pagos? 2) FALTA QUE SE RESPONDA, si se cuenta y/ o cuales son, documentos, entregables o información relativa a comprobar el gasto, ante el Fondo para el Cambio Climático (Mecanismo financiero de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), respecto a la inversión realizada de 20mdp en el Sistema Huizi? De ser afirmativa, ¿Cuál es? 3) DERIVADO DE LO ANTERIOR, TAMBIEN FALTA INFORMACIÓN SOBRE, si en caso de que la documentación mencionada en el punto*

anterior, no compruebe el 100% de los recursos; ¿Por qué motivo no es así? ¿Se cuenta con algún documento, que le permita a la Administración Municipal una prórroga para se compruebe la inversión? De ser afirmativa, ¿Cuál es? 4) Se recibió el organigrama 2015, pero en dicho anexo ("ORGANIGRAMA DMAySP 2013.pdf"), PERO FALTA LA PLANTILLA DE PERSONAL, CON SUS SALARIOS, ASÍ COMO COSTOS (GASOLINA, COMUNICACIÓN, INTERNET, RADIOS, ETC.) CON LOS QUE EMPEZÓ A LABORAR EL SISTEMA HUIZI EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015. 5) Se recibió el organigrama 2016, pero en dicho anexo ("ORGANIGRAMA PROCESO Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad.pdf"), PERO FALTA LA PLANTILLA DE PERSONAL, CON SUS SALARIOS, ASÍ COMO COSTOS (GASOLINA, COMUNICACIÓN, INTERNET, RADIOS, ETC.) CON LOS QUE LABORAR EL SISTEMA HUIZI EL 15 DE MAYO DE 2016. 6) NO SE ENTREGO INFORMACIÓN SOBRE EL ANTEPROYECTO de presupuesto 2016; desglosado y detallado por programa, capítulo de gasto, partida y concepto real (para que sería utilizado realmente ); elaborado y presentado en diciembre de 2015 por la Administración Municipal 2013-2015, destinado EXCLUSIVAMENTE para la operación del Sistema de Bicicleta Pública de Toluca Huizi? 7) RESPECTO AL PRESUPUESTO 2016, A INICIOS DEL AÑO SE TRABAJA CON LA INTEGRACIÓN DE LA PARTE PROGRAMÁTICA DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTALES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MISMA QUE SE ACOMPAÑA DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO (MÁS SI SE IMPLEMENTA LA "METODOLOGÍA BASE CERO"), INFORMACIÓN QUE REPITO, SE DEBIO DE APOBRAR EN CABILDO Y SER ENTREGADA AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (OSFEM) A MÁS TARDAR EL 25 DE FEBRERO; POR LO ANTERIOR, LAS ACTIVIDADES (METAS) DE "HUIZI" DEBIERON ESTAR ENMARCADAS EN ALGUN PROYECTO Y PROGRAMA PRESUPUESTAL, MISMO AL QUE SE LE ELABORÓ UN PRESUPUESTO, ¿QUÉ PROYECTO Y QUE PROGRAMA SON ESTOS, Y CUAL ES SU PROYECTO DE PRESUPUESTO QUE SE LES ELABORÓ? DE LO CONTRARIO HUIZI, ESTARÍA TRABAJANDO SIN PRESUPUESTO; COMO LO COMENTAN EN EL ANEXO (Anexo 1.pdf); BAJO QUE PRESUPUESTO ESTA TRABAJANDO O EXISTE UN DESVIO DE LOS RECURSOS AL ESTAR ORGINALMENTE ASIGNADOS A OTRAS ACITIVADAES ANTE EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN Y SER APLICADOS PARA OTRAS!" (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha quince de junio de dos mil dieciséis, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

V. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido a las partes, éstas no realizaron manifestación alguna, ni presentaron pruebas o alegatos, así como tampoco **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación, tal y como se aprecia en la siguiente imagen: -

Bienvenido: Vigilancia EAY

[Inicio](#)

[Salir \[400VIGEAY\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00291/TOLUCA/IP/2016  
Folio Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2016  
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 6210441 (01722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

VI. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis se notificó el acuerdo de cierre de instrucción en los siguientes términos: -----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----



## Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 01752/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 27 de junio de 2016

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

**PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INFOEM  
(RÚBRICA)

VII. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez de que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00291/TOLUCA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que establece el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el ocho de junio de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del nueve al veintinueve de junio del presente año; sin contemplar en dichos cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de junio de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, que son considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Consecuentemente, si el recurso que nos ocupa fue presentado el diez de junio de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y por tanto se considera oportuno.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

*"El proyecto de Sistema de Bicicleta Pública Huizi del Aytto. De Toluca fue originalmente financiado con 16 mdp de recursos propios y 20 mdp de recursos provenientes del Fondo para el Cambio Climático, sabiendo que se puso en marcha el 17 de noviembre de 2015 y los días por cierre de administración se acababan: 1) ¿Existe algún adeudo por parte de la Administración Municipal respecto al pago de proveedores (empresas) involucrados en la implementación y operación del Sistema Huizi, toda vez que por el propio cierre de año y de administración no fuera posible que se procesaran y liberara el pago de facturas ingresadas? De ser afirmativa, ¿qué procedimiento se le dio al trámite o porque motivo no se han realizado dichos pagos? Cabe mencionar que entendiendo la privacidad de información de proveedores no se solicita nombres, ni cantidades. 2) ¿Se cuenta con documentos comprobatorios, entregables o información relativa a comprobar el gasto, ante el Fondo para el Cambio Climático (Mecanismo financiero de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), respecto a la inversión realizada de 20mdp en el Sistema Huizi? De ser afirmativa, ¿Cuál es? 3) En caso de que la documentación mencionada en el punto anterior, no compruebe el 100% de los recursos; ¿Por qué motivo no es así? ¿Se cuenta con algún documento, que le permita a la Administración Municipal una prórroga para se compruebe la inversión? De ser afirmativa, ¿Cuál es? 4) ¿Desglose de plantilla de personal (organigrama), salarios, vehículos (tipo de vehículo) y costos (gasolina, comunicación, internet, radios, etc.) con los que empezó a laborar el Sistema Huizi el 17 de noviembre de 2015? 5) ¿Desglose de plantilla de personal (organigrama), salarios, vehículos (tipo de vehículo) y costos (gasolina,*

comunicación, internet, radios, etc.) con los que laborar el Sistema Huizi el 15 de mayo de 2016? 6) ¿ANTEPROYECTO de presupuesto 2016; desglosado y detallado por capítulo, partida y concepto real (para que sería utilizado realmente); elaborado y presentado en diciembre de 2015 por la Administración Municipal 2013-2015, destinado EXCLUSIVAMENTE para la operación del Sistema de Bicicleta Pública de Toluca Huizi? 7) ¿Presupuesto 2016; desglosado y detallado por capítulo, partida y concepto real (para que sería utilizado realmente); elaborado, presentado y autorizado en cabildo en febrero de 2016 por la Administración Municipal 2016-2018, destinado EXCLUSIVAMENTE para la operación del Sistema de Bicicleta Pública de Toluca Huizi? 8) Considerando que los documentos mencionados en los dos puntos anteriores, SON PARTE DE UN DOCUMENTO GENERAL, de acuerdo a la clave programática a la que esté relacionado el Sistema Huizi; ¿cuál es el ANTEPROYECTO de presupuesto 2016; desglosado y detallado por capítulo y partida de la clave programática; elaborado y presentado en diciembre de 2015 por la Administración Municipal 2013-2015; y ¿cuál es el Presupuesto 2016; desglosado y detallado por capítulo y partida de la clave programática; elaborado, presentado y autorizado en cabildo en febrero de 2016 por la Administración Municipal 2016-2018. 9) ¿Cuáles son las estadísticas de uso del Sistema de Bicicleta Pública Huizi (viajes diarios, semanales, mensuales; membresías, días de mayor uso, horas de mayor uso, estaciones más utilizadas); del 17 de noviembre de 2015 al 15 de mayo de 2016; solicitando que dicha información sea tal y como es arrojada del Sistema Informático o Software utilizado para dicho Proyecto, es decir, que no sea manipulado para su presentación (posibles impresiones de pantalla). 10) Considerando que el 100% de la información solicitada es material que se creé la pueden tener a la mano en la unidad administrativa correspondientes; (ejem. Anteproyecto de presupuesto 2016 desde diciembre, Presupuesto 2016 en febrero, estadística, etc.); no sería tan coherente el solicitar algún tipo de prórroga para su atención..."

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que adjuntaba en formato PDF documentos con los que atendían la solicitud de información.

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

*"Derivado de la respuesta a la solicitud No. 00291/TOLUCA/IP/2016, solicito se revise dicha respuesta así como la petición realizada; toda vez que diversos puntos NO FUERON CONTESTADOS EN SU TOTALIDAD, así como otros puntos NO FUERON NI CONTESTADOS." (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"1) Con base en el archivo "Anexo adeudo.pdf" en donde reíferen los adeudos con las empresas y/o proveedores, FALTA QUE INFORMEN ¿qué procedimiento se le dio al trámite o porque motivo no se han realizado dichos pagos? 2) FALTA QUE SE RESPONDA, si se cuenta y/ o cuales son, documentos, entregables o información relativa a comprobar el gasto, ante el Fondo para el Cambio Climático (Mecanismo financiero de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), respecto a la inversión realizada de 20mdp en el Sistema Huizi? De ser afirmativa, ¿Cuál es? 3) DERIVADO DE LO ANTERIOR, TAMBIEN FALTA INFORMACIÓN SOBRE, si en caso de que la documentación mencionada en el punto anterior, no compruebe el 100% de los recursos; ¿Por qué motivo no es así? ¿Se cuenta con algún documento, que le permita a la Administración Municipal una prórroga para se compruebe la inversión? De ser afirmativa, ¿Cuál es? 4) Se recibió el organigrama 2015, pero en dicho anexo ("ORGANIGRAMA DMAySP 2013.pdf"), PERO FALTA LA PLANTILLA DE PERSONAL, CON SUS SALARIOS, ASÍ COMO COSTOS (GASOLINA, COMUNICACIÓN, INTERNET, RADIOS, ETC.) CON LOS QUE EMPEZÓ A LABORAR EL SISTEMA HUIZI EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015. 5) Se recibió el organigrama 2016, pero en dicho anexo ("ORGANIGRAMA PROCESO Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad.pdf"), PERO FALTA LA PLANTILLA DE PERSONAL, CON SUS SALARIOS, ASÍ COMO COSTOS (GASOLINA, COMUNICACIÓN, INTERNET, RADIOS, ETC.) CON LOS QUE LABORAR EL SISTEMA HUIZI EL 15 DE MAYO DE 2016. 6) NO SE ENTREGO INFORMACIÓN SOBRE EL ANTEPROYECTO de presupuesto 2016; desglosado y detallado por programa, capítulo de gasto, partida y concepto real (para que sería utilizado realmente ); elaborado y presentado en diciembre de 2015 por la Administración Municipal 2013-2015, destinado EXCLUSIVAMENTE para la operación del Sistema de Bicicleta Pública de Toluca Huizi? 7) RESPECTO AL PRESUPUESTO 2016, A INICIOS DEL AÑO SE TRABAJA CON LA INTEGRACIÓN DE LA PARTE PROGRAMÁTICA DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS*

PRESUPUESTALES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MISMA QUE SE ACOMPAÑA DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO (MÁS SI SE IMPLEMENTA LA “METODOLOGÍA BASE CERO”), INFORMACIÓN QUE REPIRO, SE DEBIO DE APOBRAR EN CABILDO Y SER ENTREGADA AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (OSFEM) A MÁS TARDAR EL 25 DE FEBRERO; POR LO ANTERIOR, LAS ACTIVIDADES (METAS) DE “HUIZI” DEBIERON ESTAR ENMARCADAS EN ALGUN PROYECTO Y PROGRAMA PRESUPUESTAL, MISMO AL QUE SE LE ELABORÓ UN PRESUPUESTO, ¿QUÉ PROYECTO Y QUE PROGRAMA SON ESTOS, Y CUAL ES SU PROYECTO DE PREUPUESTO QUE SE LES ELABORÓ? DE LO CONTRARIO HUIZI, ESTARÍA TRABAJANDO SIN PRESUPUESTO; COMO LO COMENTAN EN EL ANEXO (Anexo 1.pdf); BAJO QUE PRESUPUESTO ESTA TRABAJANDO O EXISTE UN DESVIO DE LOS RECURSOS AL ESTAR ORGINALMENTE ASIGNADOS A OTRAS ACITIVADAES ANTE EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN Y SER APLICADOS PARA OTRAS!” (sic)

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe justificado respectivo.

Ahora bien, previo a analizar los motivos de inconformidad vertidos por **EL RECURRENTE**, es de suma importancia destacar en primer término, la parte de la respuesta que fue atendida pero no impugnada por **EL RECURRENTE** debe declararse firme, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, esto es la información vertida por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, por lo que no puede producir efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, ya que se infiere su consentimiento.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

**"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Lo anterior es así, debido a que cuando **EL RECURRENTE** impugnó la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y no expresó razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que **EL RECURRENTE** está conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

**"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Una vez precisado lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta señaló que adjuntaba en formato PDF documentos con los que atendían la solicitud de información; en consecuencia, esto implica que la genera, posee y administra.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*"Artículo 4. ...*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*..."*

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículos 12 del ordenamiento legal en cita establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

*"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –  
María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard  
Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Es así que este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, resulta desfavorable al derecho de acceso a la información ejercido por **EL RECURRENTE** en razón de que la misma es incompleta, razón por la cual el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

...

V. La entrega de información incompleta;"

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que no se entregue completa la información solicitada, y en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** omite entregar toda la información requerida por **EL RECURRENTE** como se verá posteriormente.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que ahora se resuelve, se estima que los motivos de inconformidad devienen fundados, en términos de las consideraciones de derecho que enseguida se exponen:

Primeramente, es importante destacar en el caso concreto que a través de la solicitud de información pública, **EL RECURRENTE** formula cuestionamientos al **SUJETO OBLIGADO**, lo cual en estricto sentido no es materia de acceso a la información pública.

Lo anterior es así, toda vez que como se ha expuesto, la materia de este derecho subjetivo lo constituye el soporte documental de donde se puede obtener la información que los particulares pretenden obtener; por lo tanto, es improcedente que a través del ejercicio de este derecho, se formulen cuestionamientos a los Sujetos Obligados, toda vez que implica realizar procesamientos de datos; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y con el objeto de satisfacer la pretensión del particular, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta archivos con los cuales pretende dar atención a lo requerido por **EL RECURRENTE**; sin embargo, éste se inconforma expresando razones o motivos de inconformidad en contra de la respuesta, por lo que a continuación se procede a su estudio.

Atento a lo anterior, este Órgano Garante procede al estudio del motivo de inconformidad 1), referente a “... *FALTA QUE INFORMEN ¿qué procedimiento se le dio al trámite o porque motivo no se han realizado dichos pagos? ...*”, este Instituto observa que dicha interrogante se encuentra concatenada con la petición realizada por **EL RECURRENTE** en su solicitud, sobre si existen adeudos por parte de la Administración Municipal de Toluca, relacionados al pago de proveedores involucrados en la implementación y operación del Sistema de Bici Pública “Huizi”, en ese sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud, exhibió el archivo “Anexo adeudo.pdf”, mediante el que precisó que, derivado de la puesta en marcha del referido Sistema, el Ayuntamiento de Toluca mantiene cinco adeudos con las empresas “PBSC”, “BKT”, “Fagibs”, “Adiga” y “Ciber Souce”, por conceptos de “Servicio de capacitación y soporte térmico en el ensamble del Sistema de Bici Pública de Toluca”, “mobiliario urbano (módulos, bolardos y sillas)”, “videos promocionales”, “página web” y “antifraude”, respectivamente.

Precisado lo anterior, respecto a lo referido por **EL RECURRENTE** en el sentido de que, “... *FALTA QUE INFORMEN ¿qué procedimiento se le dio al trámite o porque motivo no se han realizado dichos pagos? ...*”, este Instituto advierte que, dicha solicitud de información es ambigua, pues no se precisa con claridad a qué trámite se pretendió referir **EL RECURRENTE**, ya que podría, por trámite interpretarse en el sentido, de la contratación del servicio o producto adquirido del proveedor; al de ejecución o entrega del producto o servicio; al de pago de los mismos; o bien, cualquier otra interpretación en relación a éstos, en ese sentido, por lo que no es dable para este Órgano Garante subsanar, completar o perfeccionar, mediante el ejercicio de la facultad de suplir la deficiencia de la queja, en términos del artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto

que **EL RECURRENTE** quiere conocer el motivo del por qué no se han realizado los pagos; en consecuencia, dicha parte resulta inatendible.

En ese contexto, se advierte que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición, debido a que se tratan de interrogantes que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho enunciado.

En razón de lo anterior, es importante aclarar lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de derecho de petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “*...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.<sup>1</sup>*” (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como “*el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.<sup>2</sup>*” (Sic)

Asimismo, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como “*un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida*

<sup>1</sup> BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

<sup>2</sup> CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

*con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*  
³"(Sic)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *"la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática."* (Sic)<sup>4</sup>

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en facultar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir o conocer el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el particular solicita saber los motivos por los cuales no se han realizado los pagos correspondientes de las deudas adquiridas por la implementación y operación del Sistema de Bici Pública "Huizi"; por lo que se desprende que

<sup>3</sup> ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

<sup>4</sup> VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

no hay una solicitud expresa de obtener un documento específico o que requiera el acceso a información pública. Es decir, **EL RECURRENTE** desea accesar a la contestación de su petición, mediante un documento ad hoc para satisfacer su pretensión, aunado a que como quedó asentado previamente este Órgano Garante del derecho de acceso a la Información pública no se encuentra facultado para ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a realizar acciones respecto de cuestionamientos a manera de petición.

Por tanto, respecto a este numeral se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el artículo 191 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se trata de una consulta realizada por el particular al **SUJETO OBLIGADO** para que de contestación a una petición y no de un requerimiento de información pública.

Ahora bien, respecto al motivo de inconformidad consistente en 2) *FALTA QUE SE RESPONDA, si se cuenta y/ o cuales son, documentos, entregables o información relativa a comprobar el gasto, ante el Fondo para el Cambio Climático (Mecanismo financiero de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), respecto a la inversión realizada de 20mdp en el Sistema Huizi? De ser afirmativa, ¿Cuál es?;* a respecto los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

*"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y*

contabilidad gubernamental. En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.

Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable. El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”

(Énfasis añadido)

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Ahora, si bien el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece qué debemos entender por registro contable y presupuestal, también lo es que el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

**"REGISTRO CONTABLE"**

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."*

**"REGISTRO PRESUPUESTARIO"**

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."*

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios, es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial

y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales; sin embargo, no especifica lo qué debe entenderse por registro contable y presupuestal.

Atento a lo anterior, resulta claro que el Sujeto Obligado debe poseer y/o administrar los documentos comprobatorios o información relativa a comprobar el gasto del fondo para el cambio climático, respecto de la inversión realizada en el Sistema de Bici Pública Huizi; información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI y 4 y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Atento a lo anterior, y en razón que el Fondo para el Cambio Climático se puso en marcha el diecisiete de noviembre de dos mil quince, este Órgano Garante en términos de lo previsto en

los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que se entenderá que lo solicitado corresponderá del periodo comprendido del diecisiete de noviembre de dos mil quince al quince de mayo de dos mil dieciséis, fecha en que fue presentada la solicitud de información.

Ahora bien, respecto al motivo de inconformidad 3), referente a "...FALTA INFORMACIÓN SOBRE, si en caso de que la documentación mencionada en el punto anterior, no compruebe el 100% de los recursos; ¿Por qué motivo no es así? ¿Se cuenta con algún documento, que le permita a la Administración Municipal una prórroga para se compruebe la inversión? De ser afirmativa, ¿Cuál es? ...", de lo anterior, se desprenden los siguientes cuestionamientos:

- a) En el caso de que los documentos, entregables o información relativa a comprobar el gasto, ante el Fondo para el Cambio Climático, no comprueben el 100% de los recursos asignados, ¿cuáles son los motivos de que así sea?;
- b) ¿Se cuenta con algún documento, que le permita a la Administración Municipal una prórroga para comprobar la inversión?;
- c) En caso negativo, ¿Por qué motivo no es así?; y
- d) En caso afirmativo, ¿Cuál es?

Al respecto, esta Autoridad Garante, advierte que, al igual que en el caso, del numeral 1, que dichos cuestionamientos, de ninguna forma constituyen un derecho de acceso a la información pública, sino un derecho de petición, que no se colman con la entrega de documentos, en consecuencia, respecto, de esté punto, de igual forma se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el artículo 191 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios, por las mismas razones aludidas, que en el análisis del numeral 1.

Por otro lado, con respecto a los motivos o razones de inconformidad, identificados con el numeral 4) y 5), consistentes en la falta de plantilla de personal, salarios, así como costos de (gasolina, comunicación, internet, radios, etc), con los que empezó a laborar el Sistema Huizi el diecisiete de noviembre de dos mil quince y el quince de mayo de dos mil dieciséis; al respecto, es de destacar que en la legislación del Estado de México no existe precepto alguno que conceptualice la plantilla de personal; sin embargo, la norma mexicana para la igualdad laboral entre hombres y mujeres número NMX-R-025-SCFI-2009 la define de manera textual como *“todas las personas que laboran en la organización, independientemente del tipo de contrato con el que cuentan, incluidas las subcontratadas.”*

Ahora bien, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en el Manual del Procedimiento Operativo de Control de Plantilla de Personal la define como el *“documento autorizado por el Gobierno del Estado de México, el cual contiene el número de plazas autorizadas por puestos, categorías, unidades de adscripción, percepciones brutas mensuales y datos personales del servidor público, así como tipo de relación laboral (sindicalizado o confianza).”* (Sic)

Conforme a lo anterior, se arriba a la conclusión de que la plantilla de personal es el documento que contiene el número de servidores públicos que laboran en una institución pública, con referencia a la plaza autorizada por puesto, percepciones, entre otros.

Asimismo, en razón de que **EL RECURRENTE** pretende conocer salarios del personal del Sistema Huizi; atento a ello, es conveniente precisar primeramente que en nuestra legislación

no existe como tal una definición de “salario”, sin embargo el “Glosario de Términos más Usuales en la Administración Pública Federal” emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) señalan la siguiente definición de la palabra salario:

**“SALARIO**

*Es la remuneración en dinero o en especie del factor trabajo. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión o por cualquier otra forma convenida.”*

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo pretendido por **EL RECURRENTE** es conocer la plantilla de personal y salario, para lo cual es de señalar que de manera enunciativa más no limitativa, puede satisfacerse con la entrega del documento denominado nómina, ya que en dicho documento se refiere el nombre de los servidores públicos, así como su percepción; por lo que en primer término, es factible precisar lo que es y debe contener una nómina.

Conforme al diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, nómina se define como: “Relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido”.

Es dable, manifestar que nuestra legislación no existe como tal una definición de “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de

Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

*“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”*

Como ya se apuntó si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

*“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

*...  
II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

*...  
IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y*

*...  
Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.*

*(Énfasis añadido).*

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales

se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Por lo tanto, es factible considerar que la nómina contiene información que debe estar al alcance público, toda vez que la misma está relacionada a un gasto erogado de recursos públicos, por lo que es evidente que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones efectuadas a un individuo al realizar las funciones públicas.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al Sistema de Bici Pública “Huizi”.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), visibles en la página oficial de dicho Órgano en el sitio de internet

[http://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01\\_LinIntInfoMen16.pdf](http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01_LinIntInfoMen16.pdf), donde se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente a la nómina de los Municipios, tal y como se muestra en las siguientes imágenes: - - -



## PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones, enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

**Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).**

**Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.**

**Disco 3.- Información de Obra.**

**Disco 4.- Información de Nómina.**

**Disco 5.- Imágenes Digitalizadas**

**Disco 6.- Información de Evaluación Programática. Archivo txt.**

Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.



Órgano Superior de Fiscalización  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



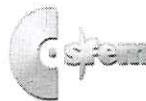
	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
<b>CONSECUTIVO</b>	<b>DISCO 4</b>					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REPARACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
<b>CONSECUTIVO</b>	<b>DISCO 5</b>					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

15

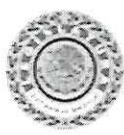
Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



184



**FORMATO: NÓMINA GENERAL**

**OBJETIVO:** Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable, de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1<sup>ª</sup> y 2<sup>ª</sup> quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1<sup>ª</sup> QUINCENA DE ENERO DE 2015
4. Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
11. Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Se anotara el apellido materno del empleado.
14. Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
19. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
22. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

**NOTA:** Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

De las imágenes insertas, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar la nómina por cada quincena, y en razón que **EL RECURRENTE** desea conocer las percepciones de los servidores públicos con los que empezó a laborar el Sistema Huizi el diecisiete de noviembre de dos mil quince y quince de mayo de dos mil diecisésis; este Órgano Garante determina **ordenar** la entrega de la plantilla de personal o bien el documento análogo del que se realizó el estudio o recibos de nómina, correspondiente a la segunda quincena de noviembre de dos mil quince y segunda quincena de mayo de dos mil quince; ello en razón de que como se ha hecho referencia en el presente considerando, la nómina es el soporte documental idóneo para satisfacer la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** referente a la plantilla de personal, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar, administrar o poseer dicha información; además de que en ella se refleja el pago de remuneraciones de los servidores públicos.

Ahora bien, es de señalar que cuando los documentos contengan información considera como confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos

En virtud de lo preceptuado, y en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra la información solicitada por **EL RECURRENTE**, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega en **versión pública** de la información solicitada por **EL RECURRENTE**,

esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios públicos referidos, en caso específico en dichos documentos, obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** y la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o*

identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la Clave Única de Registro de Población, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con

los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.” (sic)

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atan a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atanen al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Respecto de los **préstamos o descuentos de carácter personal**, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

*ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*

*IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

*V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

*VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

*VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

*VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*

*IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.*

Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor,

así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

*"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

*XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

*Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

**Séptimo.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

**Octavo.** *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

**Noveno.** *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

**Décimo.** *Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados.*

*Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

*Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por otra parte, respecto a los costos (gasolina, comunicación internet, radios, etc), con los que empezó a laborar el Sistema Huizi el diecisiete de noviembre de dos mil quince y quince de mayo de dos mil dieciséis; es necesario precisar dicha información tiene íntima relación con el Presupuesto que todo **SUJETO OBLGADO** tiene que generar en el ejercicio de sus atribuciones, motivo por el que es necesario determinar qué se entiende por presupuesto; de tal forma el Glosario de Términos Hacendarios, publicado por el Instituto Hacendario del Estado de México, ha definido:

**"PRESUPUESTO**

*Estimación programada en forma sistemática de los ingresos y egresos que maneja un organismo en un periodo determinado. Puede considerarse como un plan de acción expresado en términos monetarios y cuyo ejercicio abarca generalmente un año de actividad."*

Por su parte, el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que el presupuesto es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que en el caso concreto aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, como se aprecia enseguida:

*"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.*

*El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.*

*En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.*

*En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.*

*(...)"*

En el mismo sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del

Estado de México, "Gaceta del Gobierno", en fecha treinta octubre de dos mil quince, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

*"Con base en lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.*

*En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".*

*Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.*

*El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones." En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un instrumento que permite mediante el proceso de evaluación apoyar las decisiones presupuestarias con información sustantiva de los resultados de la aplicación de los recursos públicos, incorporando los principales hallazgos al proceso de programación, del ejercicio fiscal subsecuente a la evaluación, permitiendo establecer compromisos para mejorar los resultados en el tiempo, a fin de optimizar la calidad del gasto público..."*

De lo expuesto se colige que, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico

para la ejecución de las decisiones de política, económica y de operación a nivel estatal, que en el caso en concreto, a nivel municipal, debe estar basado en resultados (PbR).

Robusteciendo lo anterior, se destaca que el **SUJETO OBLIGADO**, tiene el deber de prever en su presupuesto, una partida específica destinada a cubrir el pago de gasolina, comunicación, internet, radios, lo cual tiene sustento en el **Clasificador por Objeto del Gasto armonizado, de aplicación Estatal y Municipal**, el cual constituye un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad, el cual permite obtener información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental; es considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta, (base del registro de las transacciones económico — financieras) y a su vez permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.

Cabe señalar que la organización del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica — financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, dando origen a la siguiente estructura:

CAPÍTULO	CONCEPTO (SUBCAPÍTULO)	CODIFICACIÓN	
		GENÉRICA	ESPECÍFICA
1000 Servicios personales	1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	1110 Dietas	1111 Dietas

**Capítulo:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

**Concepto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

**Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- a) **La Partida Genérica** se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- b) **La Partida Específica** corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta.

De acuerdo a este nivel de desagregación del "Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal", dentro del contenido del Capítulos de materiales y suministros se encuentra el subcapítulo **2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**, el cual contiene asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; así como de maquinaria y equipo, el cual prevé la siguiente partida:

*“2610 Combustibles, lubricantes y aditivos. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos derivados del petróleo (como gasolina, diesel, leña, etc.), aceites y grasas lubricantes para el uso en equipo de transporte e industrial y regeneración de aceite usado. Incluye el etanol y el biogás, entre otros. Excluye el petróleo crudo y gas natural, así como los combustibles utilizados como materia prima.”*

Asimismo, dentro del contenido del Capítulos de Servicios Generales se encuentra el subcapítulo 3100 SERVICIOS BÁSICOS, el cual tiene asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos, comprendiendo servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos, en el cual se prevén las siguientes partidas:

*“3170 Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información. Asignaciones destinadas a cubrir el servicio de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red. Provisión de servicios electrónicos, como hospedaje de páginas web, correo, diseño de páginas web, entre otros. Incluye procesamiento electrónico de información, como captura y procesamiento de datos, preparación de reportes, impresión y edición de archivos, respaldo de información, lectura óptica; hospedaje de páginas web y manejo y administración de otras aplicaciones en servidores dedicados o compartidos, como tiendas virtuales, servicios de reservaciones, entre otras. Incluye microfilmación.”*

*3171 Servicios de acceso a Internet. Asignaciones destinadas a cubrir el servicio de acceso a Internet y servicios prestados a través de la red, tales como hospedaje de páginas web, correo, diseño de páginas web, entre otros. Así como el manejo y administración de aplicaciones en servidores.”*

*3180 Servicios postales y telegráficos. Asignaciones destinadas al pago del servicio postal nacional e internacional, gubernamental y privado a través de los establecimientos de mensajería y paquetería y servicio telegráfico nacional e internacional, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.”*

*3181 Servicio postal y telegráfico. Asignaciones destinadas al pago de servicio postal y telegráfico nacional e internacional, así como los pagos por servicio de mensajería y paquetería.”*

*requeridos en el desempeño de funciones oficiales. 3190 Servicios integrales y otros servicios. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios integrales en materia de telecomunicaciones requeridos en el desempeño de funciones oficiales tales como: telefonía celular, radio comunicación y radiolocalización, entre otros, cuando no sea posible su desagregación en las demás partidas de este concepto. Incluye servicios de telecomunicaciones especializadas no clasificadas en otra parte, como rastreo de satélites, telemetría de comunicaciones, operación de estaciones de radar, telecomunicaciones transoceánicas. 3191 Servicios de telecomunicación especializados. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios tales como rastreo de satélites, telemetría de comunicaciones y operación de estaciones de radar..."*

De lo anterior, se determina que existe fuente obligacional a cargo del **SUJETO OBLIGADO**, por lo cual en el ejercicio de sus atribuciones tiene el deber de generar, poseer y administrar la información solicitada consistente en saber los costos por concepto de gasolina, comunicación, internet y radios con los que empezó a laborar el Sistema Huizi el diecisiete de noviembre de dos mil quince y quince de mayo de dos mil dieciséis.

Por otra parte, por cuanto hace al motivo de inconformidad 6) referente a que "NO SE ENTREGO INFORMACIÓN SOBRE EL ANTEPROYECTO de presupuesto 2016; desglosado y detallado por programa, capítulo de gasto, partida y concepto real (para que sería utilizado realmente); elaborado y presentado en diciembre de 2015 por la Administración Municipal 2013-2015, destinado EXCLUSIVAMENTE para la operación del Sistema de Bicicleta Pública de Toluca Huizi?", este Instituto observa que, en cuanto a Anteproyecto de Presupuesto 2016, desglosado y detallado por programa, se trata de una petición adicional o *plus petitio*, en relación a la solicitud de información del **RECURRENTE**; esto es, una nueva solicitud de información, que no había sido solicitada, por lo que respecto, de dicha porción o nuevo contenido, resulta procedente

desechar dicho, motivo de inconformidad en términos del artículo 191 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, respecto, al Anteproyecto de Presupuesto 2016, desglosado y detallado por capítulo, partida y concepto real, destinado exclusivamente para la operación del Sistema de Bicicleta Pública de Toluca Huizi, este Órgano Autónomo no pierde de vista el marco jurídico que reviste su elaboración, a efecto de establecer, de manera clara, la fuente obligacional por parte del **SUJETO OBLIGADO** de que posee o administra la información solicitada. Así, se transcribe el contenido de los artículos 134 primer y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción XIX, 100 y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 285, 290, 293, 294 y 295 del Código Financiero del Estado de México y Municipio; los Lineamientos para la Integración del Presupuesto de Egresos Municipal III.2 y III.4, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el treinta de octubre de dos mil cinco; y 47 de Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, mismos que señalan lo siguiente:

*“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos*

presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

... "

### **"Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

...

**XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.**

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.

**Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.**

**Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:**

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;
- III. Situación de la deuda pública.

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."*

*"Código Financiero del Estado de México y Municipios*

*Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría. El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.*

*En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.*

*En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.*

*Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.*

*Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.*

*Para efectos de este Título, se entiende por:*

*I. Evaluación. Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos y metas, su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.*

*II. Metodología del Marco Lógico (MML). Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.*

*III. Presupuesto basado en Resultados (PbR). Modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y*

esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas.

*IV. Programa Presupuestario. Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, identificando los bienes y servicios mediante los cuales*

*Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.*

*Cualquier disposición normativa o legal que afecte al Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.*

*En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.*

*Los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos deberán contener lo siguiente:*

- I. Los resultados de la evaluación del desempeño que se haya obtenido con la aplicación del Gasto Público de ejercicios anteriores;
- II. Los objetivos, sus indicadores de desempeño y metas que se pretendan alcanzar;
- III. Las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y
- IV. Las demás previsiones que se estimen necesarias. La Secretaría deberá analizar y validar que los programas presupuestarios de las dependencias, entidades públicas y Poderes Legislativo y Judicial son congruentes entre sí y responden a los objetivos prioritarios del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de él se deriven, en los términos de las leyes relativas.

*Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.*

*Artículo 294.- Antes del último día hábil de mayo, la Secretaría dará a conocer a las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, para su concertación, los catálogos que determine, así como los Lineamientos para la revisión y alineación de Programas presupuestarios e indicadores para evaluar el desempeño, que servirá de base para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, para que a más tardar el día quince del mes de junio le envíen sus observaciones.*

*En el caso de los Municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental, así como los documentos a que refiere el presente artículo, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

*Artículo 295.- A más tardar el último día hábil antes del quince de julio la Secretaría enviará a las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Poderes Legislativo y Judicial, el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto.*

*En el caso de los municipios, la comunicación de techos presupuestarios, la realizará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, con base en las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.”*

*Artículo 296.- Las dependencias y entidades públicas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus programas anuales.*

*Artículo 298.- El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las dependencias y entidades públicas enviarán a la Secretaría su anteproyecto de presupuesto. Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado y en su caso se integre al proyecto que se someterá a*

consideración del Presidente Municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

*"Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016*

## INTRODUCCIÓN

*El Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, permite a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales, integrar el Anteproyecto de Presupuesto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 Fracción XIX, 98, 99, 100 y 101 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los artículos 285, 290, 293, 294 y 295 correspondientes al Título Noveno del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

...  
*El presente Manual incorpora los Criterios, Lineamientos y la Metodología que los Tesoreros en coordinación con las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes consideran pertinentes para la integración del Proyecto de Presupuesto.*

### III. Lineamientos para la Integración del Presupuesto de Egresos Municipal

#### III.2 Anteproyecto de Presupuesto (primera etapa)

*El Anteproyecto de Presupuesto es la recopilación de la información de Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos por la Tesorería y la UIPPE en el ámbito de sus responsabilidades para ser revisado e integrar el Proyecto de Presupuesto, lo anterior se encuentra normado en los Artículos 296 y 298 del Código Financiero; donde se establece la competencia de las Unidades Administrativas quienes formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo a las normas presupuestales vigentes y con base en sus Programas presupuestarios y proyectos, mismos que se enviarán a más tardar el último día hábil anterior al 15 de agosto a la Tesorería para su revisión.*

#### III.4 Presupuesto de Egresos aprobado (tercera etapa)

##### III.4.1 Lineamientos generales

*La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del México en su Artículo 125; considera que Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha, observando asimismo lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México vigente.”*

*“Ley de Fiscalización Superior del Estado de México*

*Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”*

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción se advierte los recursos económicos con que dispongan los municipios deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y su ejercicio debe ser evaluado para propiciar que dichos recursos se asignen en los respectivos presupuestos, de los Municipios.

Por Presupuesto de Egresos Municipal debe entenderse como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Los propios Ayuntamientos aprobarán de manera anual el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, el cual debe contener las previsiones de gasto público que deberán realizar los Municipios y ser elaborado con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran el Municipio. Asimismo, se compone de los programas y su evaluación estimada; la estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizada; y la situación de la deuda pública.

En el caso de los Municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, será integrado por la Tesorería, que lo someterá a consideración del Presidente Municipal. En ese sentido, los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos deberán contener lo siguiente:

- 1) Los resultados de la evaluación del desempeño que se haya obtenido con la aplicación del Gasto Público de ejercicios anteriores;
- 2) Los objetivos, sus indicadores de desempeño y metas que se pretendan alcanzar;
- 3) Las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones, para cada una de las categorías programáticas, y
- 4) Las demás previsiones que se estimen necesarias.

Los capítulos de gasto del Presupuesto de Egresos, se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica. En el caso de los Municipios, la Tesorería Municipal en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, deben dar a

conocer, las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental, así como los documentos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Asimismo, a más tardar el último día hábil antes del quince de julio los municipios comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto, la cual se realizará por la Tesorería Municipal en coordinación con la UIPPE.

Lo Municipios deberán formular su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus programas anuales.

Los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado y, en su caso, se integre al proyecto que se someterá a consideración del Presidente Municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

El Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, es aquel que le permite a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales, integrar el Anteproyecto de Presupuesto, en el que también se incorporan los Lineamientos para integrar el Proyecto de Presupuesto.

Al respecto, el **Anteproyecto de Presupuesto** es la recopilación de la información de Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos por la Tesorería Municipal y la UIPPE en el ámbito de sus responsabilidades para ser revisado e integrar el Proyecto de Presupuesto.

El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo, junto con los Síndicos al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Atento a lo anterior, el Municipio de Toluca, debe poseer y administrar el Anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, desglosado y detallado por concepto, partida genérica y partida específica, en el que conste el programa denominado “Sistema de Bicicleta Pública de Toluca Huizi”, por lo que se ordena su entrega al **RECURRENTE**.

Respecto, al señalamiento del **RECURRENTE**, de que “*... LAS ACTIVIDADES (METAS) DE “HUIZI” DEBIERON ESTAR ENMARCADAS EN ALGUN PROYECTO Y PROGRAMA PRESUPUESTAL, MISMO AL QUE SE LE ELABORÓ UN PRESUPUESTO ...*” debe precisarse que **EL SUJETO OBLIGADO**, ya había atendido dicho planteamiento al responder en el archivo electrónico denominado “Anexo 1.pdf”, lo siguiente: “*Debido a la reestructuración del Sistema Bicicleta Pública, se encuentra pendiente aún la asignación de presupuesto para ejercer durante el presente año; motivo por el cual, de momento no es posible otorgar la información solicitada.*” (Sic), por lo que, dicha manifestación resulta inoperante.

Finalmente, en cuanto al motivo de inconformidad 7) este Instituto observa que, lo referente a “**RESPECTO AL PRESUPUESTO 2016, A INICIOS DEL AÑO SE TRABAJA CON LA**

INTEGRACIÓN DE LA PARTE PROGRAMÁTICA DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTALES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MISMA QUE SE ACOMPAÑA DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO (MÁS SI SE IMPLEMENTA LA “METODOLOGÍA BASE CERO”), INFORMACIÓN QUE REPITO, SE DEBIO DE APOBRAR EN CABILDO Y SER ENTREGADA AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (OSFEM) A MÁS TARDAR EL 25 DE FEBRERO ...” “BAJO QUE PRESUPUESTO ESTA TRABAJANDO O EXISTE UN DESVIO DE LOS RECURSOS AL ESTAR ORGINALMENTE ASIGNADOS A OTRAS ACITIVADAES ANTE EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN Y SER APLICADOS PARA OTRAS!...”, se trata de meras manifestaciones subjetivas por parte del **RECURRENTE**, de las infiere que se duela de la transgresión de su esfera jurídica en materia de acceso a la información pública en poder del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que dichas manifestaciones resultan inatendibles, ya que este Instituto carece de facultades para pronunciarse sobre las mismas.

Por último, respecto a las interrogantes del motivo de inconformidad 7), consistentes en: “*¿QUÉ PROYECTO Y QUE PROGRAMA SON ESTOS, Y CUAL ES SU PROYECTO DE PRESUPUESTO QUE SE LES ELABORÓ?*”, este Órgano Autónomo advierte que se trata de ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información en relación a la solicitud originaria del hoy **RECURRENTE**.

Al respecto, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de razones o motivos de inconformidad con la interposición del recurso de revisión, también devienen **inoperantes** en ese sentido, debido a que son argumentos no planteados ante **EL SUJETO OBLIGADO**; por lo que resultaría injustificado examinar tales argumentos, ya que no fueron del conocimiento

del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.

Sirve de apoyo por analogía la siguiente tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, bajo el número de registro 178,788:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.** *Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 338/2001. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amanda R. García González. Secretaria: Fernanda María Adela Talavera Díaz.

Amparo directo 20/2002. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 271/2002. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 7 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Roberto Genchi Recinos.

Amparo directo 181/2003. Constructora y Arrendadora Paquime, S.A. de C.V. 5 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 137/2003. Oficentro Zanella, S.A. de C.V. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo III, Materia Administrativa, página 267, tesis 250, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INEFICACIA DE LOS ARGUMENTOS NO PROPUESTOS A LA SALA FISCAL RESPONSABLE."

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior se desprende que los motivos o razones de inconformidad, vertidas por **EL RECURRENTE** como se hizo mención en el cuerpo del presente considerando, el agravio devienen parcialmente fundadas, en tal virtud, este Órgano Garante determina conveniente **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

**SEGUNDO.** Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud 00291/TOLUCA/IP/2016 y en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, los documentos donde conste lo siguiente:

*“a) Versión pública de ser procedente, la comprobación del gasto del fondo para el cambio climático, respecto de la inversión realizada en el Sistema de Bici Pública “Huizi”.*

*b) Plantilla de personal o documento análogo de ser procedente en versión pública en el que conste el salario de los servidores públicos adscritos al Sistema de Bici Pública “Huizi”, de la segunda quincena de noviembre de 2015 y segunda quincena de mayo de 2016.*

*c) Los costos por concepto de gasolina, comunicación, internet y radios con los que empezó a laborar el Sistema de Bici Pública “Huizi” al 17 de noviembre de 2015; así como al 15 de mayo de 2016.*

*d) El anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2016, desglosado y detallado por concepto, partida genérica y partida específica, en el que conste del programa denominado “Sistema de Bicicleta Pública de Toluca “Huizi”.*

*Debiendo notificar al recurrente el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.”*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada  
**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado

Recurso de Revisión: 01752/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de julio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01752/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/RPG/JMAV